



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CONSEJO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BB-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 928 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 .

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1967

Lunes 7 de agosto

Número 177

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*Resolución por la que se visa modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra (Burgos).*

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra (Burgos), en el sentido de crear una plaza de guardia municipal-voz pública, integrada en el grupo C) y dotada con el grado retributivo 4.

Madrid, 13 de julio de 1967.—  
El Director General, José Luis Moris.

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Huerta del Rey (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 20 de octubre 1966, que la Comisión Local en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la Concentración, que estarán expuestas al público en el local de Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de

este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito, acompañado de dos copias del mismo, en la Delegación Provincial del Servicio (Plaza de Alonso Martínez, 7-8.º, Burgos), y expresando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Huerta de Rey, 27 de julio de 1967.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

### Providencias Judiciales

#### Aranda de Duero

##### Cédulas de citación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 85, de 1967, por Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, ha acordado se cite por medio de la presente y por término de tres días, ante este Juzgado de Instrucción a Raisw Alí y a Laura Bargagli, cuyo domicilio en España se desconoce, al objeto de ser oídos en dichas diligencias, presentando ambos los vehículos que conducían con objeto de ser tasados los daños ocasionados, debiendo presentar asimismo los dos conductores permiso de conducir, permiso de circulación y certificado del seguro, para ser reseñados en forma, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido en resolución de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias número 86, de 1967, por Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, ha acordado se cite por medio de la



presente y por término de tres días, ante este Juzgado de Instrucción a Billiar Jean-Francois Roger y a Mohamed Ben Hassoum, cuyo domicilio en España se desconoce, al objeto de ser oídos en dichas diligencias, presentando el conductor del automóvil la oportuna documentación para ser señalada en forma y para que asimismo sean reconocidos por el señor Médico Forense, debiendo personarse con el vehículo con el que se produjo el accidente para, por un perito, procederse a la tasación de los daños habidos en el mismo, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial, Ildelfonso Ferrero.

### Briviesca

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en las diligencias preparatorias penales seguidas ante este Juzgado bajo el número 70/67, a consecuencia de colisión de los vehículos: turismo "Seat-850", M-551143, y "Ford-Taunus", BN-EJ-454, ocurrida sobre las 21,15 horas del día 27 de los corrientes, en el kilómetro 264,200 de la carretera RN-1, término municipal de Monasterio de Rodilla, en este partido judicial; por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, al conductor y propietario del turismo "Ford-Taunus", BN-EJ-454, don Ahmed Mohamed Barga, súbdito marroquí, con domicilio en Alemania, en la actualidad en ignorado paradero, en el plazo de cinco días, con las advertencias legales, a fin de recibirle declaración; instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y practicar con él las demás diligencias que el

estado de las actuaciones aconseje, con las advertencias legales.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, y sirva de citación del expresado, expido la presente en Briviesca, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario en funciones, (ilegible).

### Lerma

Don José Luis García García, Juez de Instrucción accidental de la villa de Lerma,

Por el presente se hace saber a don Juan Manuel Testagorda Figueras y a doña Sara Angela Alzaga Figueras con domicilio en Torremolinos y actualmente en Casablanca, en su calidad de perjudicados en el sumario n.º 7 de 1959, instruido por imprudencia contra Ernesto Halffter Jiménez Encina, que por dicho penado se ha solicitado la cancelación de sus antecedentes penales por tal causa y por el presente se concede audiencia a dichos perjudicados a fin de que manifiesten si se oponen o no a la mencionada cancelación de antecedentes penales, manifestación que podrán hacer en el término de seis días ante este Juzgado.

Dado en Lerma, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez de Instrucción, José Luis García García.—El Secretario, Emilio Pérez.

### Miranda de Ebro

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido en el sumario 56 de 1967, por lesiones, se cita por la presente a Manuel y a José María Berrio Gracia, de 22 años, el primero, y 21, el segundo, naturales de Villalba de Losa y San Millán de Zadornil, respectivamente, peón y hojalatero, hijos de Aurelio y Rosa, domiciliados en Santa Gadea del Cid, hoy en paradero desconocido, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en dicho sumario,

bajo apercibimiento que, caso de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y pudiéndose decretar la detención respecto del primero.

Y para que conste, expido el presente en Miranda de Ebro, a 31 de julio de 1967.—El Secretario accidental, Juan Angé Pérez.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación económica y social de la empresa "ALMACENES LA PUEBLA", S. A., de esta capital, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 6 de abril tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical, si bien no fue completado en cuanto a datos estadísticos y económicos hasta el día 11 de mayo pasado.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales habiéndose sometido el texto del Convenio al refrendo de las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo y Previsión.

Considerando: Que el Convenio suscrito entre la representación Económica y la Social de la Empresa "ALMACENES LA PUEBLA", S. A., se adapta por razón de su contenido y forma a lo establecido en los arts. 11 y 12 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y preceptos correlativos de su Reglamentación, sin que concurra causa alguna de ineficacia y al hacerse constar explícitamente en el artículo 26 del Convenio que las mejoras establecidas en el mismo no tendrán repercusión en los precios de venta, ni de sus transformados procede su aprobación.



Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social de la empresa "ALMACENES LA PUEBLA", domiciliada en esta capital, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

### Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Almacenes La Puebla», S. A.

#### Sección primera.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Empresa "Almacenes La Puebla", de Burgos, en sus actividades de comercio de tejidos al mayor y detall así como a la sección de confección, sustituyendo a las actuales normas vigentes para las actividades que se reseñan.

El Convenio Colectivo Sindical de trabajo, suscrito por la Empresa y los representantes de los trabajadores, afectará a la totalidad del personal al servicio de "Almacenes La Puebla", S.A., ya sean técnicos, administrativos, mercantiles o subalternos, así como a cuantos operarios se incorporen a la misma durante su vigencia.

Quedan excluidos del presente Convenio, quienes ejerzan en la Empresa, cargos de alta dirección, alto gobierno o alto Consejo.

#### Sección segunda.—Vigencia y duración

Art. 2.º — La totalidad de las cláusulas del presente Convenio, entrará en vigor con carácter retroactivo desde el 1.º de octubre de 1966. La duración de este pacto se fija en UN AÑO, computable a partir de esta fecha, en prórrogas tácitas de un año más, salvo denuncia por rescisión o revisión.

Art. 3.º—La rescisión o revisión, deberá ser formulada ante la Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos, para su trámite a la Delegación Provincial de Trabajo, con antelación mínima de tres meses a la fecha de conclusión del pacto o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito firmado por la representación de la entidad o de los enlaces sindicales, representantes de los trabajadores, razonando las causas que motivan la petición.

#### Sección tercera.—Condiciones más beneficiosas

Art. 4.º — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que venían aplicándose hasta su vigencia.

Las mejoras económicas del Convenio, podrán ser absorbidas o compensadas por disposiciones legales, o impuestas por decisiones jurisprudenciales, contenciosas, administrativas, pactos de cualquier clase, usos o costumbres o por cualquiera otra causa que se establezca en el futuro.

Art. 5.º—*Comisión Mixta.* Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea la Comisión Mixta y, estará compuesta por tres representantes de la Entidad y tres productores designados por los enlaces sindicales, en cada caso concreto que sea necesario su actuación.

#### Sección cuarta.—Régimen de trabajo

Art. 6.º — *Facultades de la Empresa.* Compete a la empresa, en orden al régimen de trabajo, y sin perjuicio de aquellas otras facultades que le corresponden legalmente las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos mínimos en función al cometido que a cada empleo se le asigne, pudiendo establecerse un sistema indirecto, de valoración, con obligación,

entre otras, de colocación ordenada de los artículos, limpieza de las secciones y cuidado de las mercancías.

b) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de su organización y para el mejor desenvolvimiento de la actividad comercial e industrial o de otra índole que realice la entidad.

c) La implantación de un sistema de remuneración con incentivo como norma general, o referido en alguna o algunas de las secciones, teniendo en cuenta la clasificación y mérito en el trabajo.

#### Sección quinta.—Clasificación y calificación profesional

Art. 7.º—Dado que el presente Convenio afecta al Comercio y como actividad complementaria Confección, ya enumeradas, se establece que dichas Secciones se denominarán:

- Departamento comercial; y
- Departamento de Confección.

Art. 8.º—Las clasificaciones del personal consignadas en la tabla que se citará, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas las que se citan.

*Departamento comercial.* — Es el dedicado a la venta de toda clase de tejidos y confecciones, tanto al mayor como al detall.

*Departamento de Confección.* — Es el taller donde se realizan los trabajos de confección de prendas, cuya actividad comprende desde la recepción de los tejidos, hasta su entrega, confeccionadas, al Departamento Comercial, para su venta o distribución.

Art. 9.º — *Clasificación profesional de los operarios del Departamento Comercial.*

El personal al que se refiere este Departamento, se clasifica en los grupos siguientes:

- Personal mercantil propiamente dicho.
- Personal administrativo.
- Personal de actividades auxiliares.

Art. 10.—Definiciones y enumeración del personal.



**Director Comercial.**—Es el empleado que está al frente de la actividad comercial y anexa de confección de prendas económicas en serie y de quien, a su vez dependen varias sucursales en distintas plazas o en la misma en donde radique la principal, recibiendo órdenes de la Dirección de la entidad o del Consejo.

**Encargado de la recepción de mercancías.**—Es el empleado que a las órdenes del Jefe de almacén, cuida de la recepción de las mercancías, registrando su entrada y revisando las mismas, anota las deficiencias de cualquier clase que se observen, cuida a su vez de la perfecta colocación y en los lugares señalados las mercancías recibidas.

**Encargados de Sección.**—Es el que está al frente de una Sección con mando directo, vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden del trabajo, debiendo informar también a sus jefes superiores sobre el surtido de artículos que debe efectuarse.

**Oficial de almacén.**—Es el operario mayor de 25 años, que, con conocimiento de los distintos artículos dispuestos para la venta, procede a la misma, especialmente al por mayor, auxilia al Jefe de almacén en sus menesteres y cuida de la colocación, revisión de los artículos, estando obligado a poner en conocimiento de su superior, las faltas de reposición que observe, cumplimenta los pedidos, procede a su anotación para ulterior cargo al comprador.

**Aspirante administrativo.**—Son las personas mayores de 14 años que, a la vez que trabajan, adquieren los conocimientos necesarios para ocupar plaza de personal administrativo. Dichos aspirantes dividirán su preparación en dos períodos y que comprenden el primero, dos años de aprendizaje y el segundo otros dos, que completan cuatro fijados en la Reglamentación vigente de Comercio.

En cuanto a las calificaciones para el resto del personal, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación

de Trabajo en el Comercio y Ordenanza Laboral Textil.

**Art. 11.—Clasificación profesional. Departamento de Confección.**—La clasificación de este personal, se supedita en todas sus partes a lo señalado para la especialidad de Confección, Vestido y Tocado, Ordenanza Laboral Textil vigente y anexo específico de esta actividad.

**Art. 12.**—Tanto para el Departamento comercial, como para el anexo de Confección, se establece un índice que sirve de base para establecer los emolumentos al personal. Los índices correspondientes al Departamento Comercial, han sido fijados por acuerdo mutuo entre la entidad y la representación laboral. En cuanto a los coeficientes que corresponden a los operarios del taller de confección, se toman y aceptan los productores, a los señalados por cada categoría en la Ordenanza Laboral de la Industria Textil. (Concluirá)

### Ayuntamiento de Santa María del Campo

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para la venta en subasta pública de la finca urbana denominada "Csa de la Maestra de Niñas", queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Santa María del Campo, 10 de julio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Rubena

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de

1966, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rubena, 3 de julio de 1967.—El Alcalde, Mariano Castilla.

### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Acordado por este Ayuntamiento el sacar a subasta la venta de una parcela de terreno para edificar, por el procedimiento de pujas a la llana, con sujeción a los trámites y requisitos que exige la ordenanza municipal para la construcción de obras, cuya subasta tendrá lugar el día 18 del presente mes y hora de las 20, dicha parcela de terreno está al sitio denominado "matadero y guardando línea con la vivienda de Eusebio López, y sus dimensiones son de 10 metros de ancho por 10 de largo.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y al objeto de que quien se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones en el plazo de quince días, en la Secretaría municipal.

Regumiel de la Sierra, 1 de agosto de 1967.—El Alcalde.

2926.—103,50

### Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

Formado el padrón para exaccionar los impuestos de arbitrio sobre la contribución urbana, y tasa por desagüe de canalones y otros, se exponen al público, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, pueden presentarse contra ellos las observaciones pertinentes.

San Martín de Rubiales, 1 de agosto de 1967.—El Alcalde, (ilegible).